
BOLETIN 31

FORMALIDADES SOBRE LAS FACTURAS

Para obtener el **Enriquecimiento Neto**, se hará del Ingreso las deducciones que deberán corresponder a gastos causados normales y necesarios hechos en el país con el objeto de producir el Enriquecimiento; dentro de estos gastos deducibles tenemos los siguientes:

- “1. Sueldos y Salarios, comisiones y demás remuneraciones similares por servicios prestados al contribuyente así como gastos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio fiscal.
2. Tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, exceptuando tributos autorizados por la ley de ISLR.
3. Indemnizaciones a trabajadores determinadas conforme a ley del trabajo.
4. Depreciación de Activos (Bienes) permanentes invertidos en producir el ingreso, siempre que estos bienes estén en el país.
5. Perdidas sufridas en Bienes destinados a la producción de la renta y que no se hayan compensado en seguros
6. Las perdidas por Deudas incobrables que sean propias de las operaciones del negocio, que se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada y que se haya descargado en el año gravable.
7. Costos de construcción que deban hacer los contribuyentes en acatamiento a la Ley Orgánica del trabajo o por normas sanitarias.
8. Los Gastos de Administración y conservación de los inmuebles dados en Alquiler.
9. Las Cuotas por alquileres de bienes destinados a producir la renta.
10. Los Gastos de Transporte realizados en el ejercicio por el contribuyente con el objeto de producir el ingreso.
11. Las Comisiones a Intermediarios por la ventas de bienes inmuebles.
12. Los gastos de Reparación ordinarios de bienes destinados a producir el ingreso.
13. Gastos de Publicidad y Propaganda pagado dentro del ejercicio gravable.
14. Los pagos hechos por las empresas a gerentes, administradores, u otros empleados como reembolsos de gastos de representaciones, siempre que dichos gastos estén

- individualmente soportados por los comprobantes respectivos y sean realizados a nombre de la empresa
15. Y todos los demás gastos pagados hechos en el país con el objeto de producir la renta. (Art.27 L.ISLR). “

Para que los gastos y los Ingresos sean aprovechados se deben cumplir con lo siguiente exigido en el art. 101 del Código Orgánico Tributario de lo contrario causara sanciones especificadas en el mismo, dicho articulo expresa lo siguiente: “Son Ilícitos formales relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes:

1. No Emitir Facturas u otros documentos obligatorios,
2. No Entregar Facturas u otros documentos obligatorios,
3. *Emitir Facturas u otros documentos con prescindencia TOTAL O PARCIAL DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS exigidos por normas tributarias.*
4. No exigir a los Vendedores o Prestadores de Servicios las Facturas de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlas.
5. Emitir o aceptar facturas cuyo monto no coincida con la operación real.

Quienes incurran en estos ilícitos será sancionados con multa de 1 u.t. (46,00 Bs. F.) por cada factura dejado de emitir hasta un máximo de 200 ut (9200,00 Bs. F), Cuando el monto de facturas o comprobantes dejados de emitir exceda de 200, el infractor será sancionado además con la clausura de uno (1) a cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento en donde se cometa el ilícito.

En la contabilidad de las empresas no se deben registrar facturas y gastos que no cumplan con las normas establecidas por las Leyes Tributarias, como es el caso de gastos personales (mercados, reparaciones de apartamentos, casas de habitación que no tienen que ver con las operaciones propias, etc), facturas que no cumplen con los requisitos exigidos y gastos que no son normales y necesarios para producir el ingreso del negocio.

Los requisitos están especificados en la Providencia 591 la cual tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, la cual especifica lo siguiente:

a. CONTRIBUYENTES FORMALES:

Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso en la factura.
4. Total de los números de control asignados, expresados de la siguiente manera "*desde el N°... hasta el N° ...*".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del emisor.
6. La expresión "Contribuyente Formal" o "*no sujeto al Impuesto al Valor Agregad*", de ser el caso.
7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DD-MM-AAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año.
8. Nombre y Apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
9. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse.
10. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
11. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
12. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.

14. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

15. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DD-MM-AAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Las **facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales**, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) y domicilio fiscal del emisor.
3. La expresión "contribuyente formal" o "*no sujeto al impuesto al valor agregado*", según sea el caso.
4. Número consecutivo y único.
5. La hora y fecha de expedición.
6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina imposibiliten la descripción específica del bien o servicio, deberán identificarse los mismos genéricamente. La descripción del bien o servicio deberá estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto podrá continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco (5) líneas consecutivas, impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.
7. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
8. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.

9. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra “*TOTAL*” y, al menos, un espacio en blanco.

11. *Logotipo Fiscal* seguido del *Número de Registro de la Máquina Fiscal*, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación. En estos casos, las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

b. CONTRIBUYENTES ORDINARIOS:

Las **facturas emitidas sobre formatos o formas libres**, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de “*Factura*”.
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera “*desde el N° ... hasta el N° ...*”.
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DD-MM-AAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año.
7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de

Registro Único de Información Fiscal (*RIF*), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.

8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se tratare de un bien o servicio exento o exonerado del impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter *E* separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.

10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.

11. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.

12. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

13. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.

14. Contener la frase “*sin derecho a crédito fiscal*”, cuando se trate de las copias de las facturas.

15. Especificación de la forma de pago indicando si el mismo es en: efectivo, tarjetas de debito, de crédito, cheque, otros.

16. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

17. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*), de

la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

18. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DD-MM-AAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Las **facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales**, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación “*Factura*”.
2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse. En los casos en que las características técnicas de la *Máquina Fiscal* limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente. Si se tratare de productos o servicios exentos o exonerados del impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con la descripción de los mismos o de su precio, el carácter *E* separado por un espacio en blanco y entre paréntesis. La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco (5) líneas consecutivas, impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.
6. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
7. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.

8. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
9. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
10. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
11. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra “TOTAL” y, al menos, un espacio en blanco.
12. *Logotipo Fiscal* seguido del *Número de Registro de la Máquina Fiscal*, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos, la *Máquina Fiscal* imprima el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Las facturas y otros documentos que se emitan **no deben tener tachaduras ni enmendaduras**, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general

NOTAS DE DEBITOS Y NOTAS DE CREDITO:

Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas.

El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: “*Nota de Débito*” o “*Nota de Crédito*”, además de todas las demás especificaciones establecidas en las facturas con la diferencia que estas dirán el anterior enunciado.

Por Agroinformática CA – Lic. (Cpc) Crisol Rivero. División de Outsourcing